

CENTRO CEBAMDER

Centro Bahía de Manzanillo para el Desarrollo Regional

Gobernanza Ambiental · Justicia Territorial · Derechos Comunitarios

Pepillo Salcedo · Montecristi · República Dominicana · bahiafronteriza@gmail.com · Tel. 809 504 1982



ALERTA INTERNACIONAL URGENTE

Comunicación Formal de Emergencia

A: Secretaría de la Convención de Ramsar y Organizaciones e Instituciones Internacionales Ambientales, de Desarrollo y de Derechos Humanos

Asunto: Un Estudio. Cuatro Licencias. Trece Años de Línea Base Desactualizada e Insuficiente.

Inauguración programada el 27 de marzo de 2026 de la planta Energía 2000 / Manzanillo Power Land (437.71 MW), autorizada sobre un Estudio de Impacto Ambiental de 2013 que no refleja el proyecto actualmente construido, en un ecosistema funcionalmente integrado y ecológicamente conectado al área de influencia directa y zona de amortiguamiento del Sitio Ramsar No. 2497 — Manzanillo-Pepillo Salcedo, República Dominicana — en incumplimiento del derecho ambiental nacional e internacional, representando un riesgo grave e inminente para la integridad ecológica del área y constituyendo una ruptura de compromisos internacionales.

DECLARACIÓN DE APERTURA

Una planta industrial de más de USD 1,000 millones será inaugurada el 27 de marzo de 2026 en la Bahía de Manzanillo sobre la base de un Estudio de Impacto Ambiental científicamente obsoleto (2013), ocultado al público durante cuatro años y que no describe el proyecto construido. La instalación se ubica en un ecosistema funcionalmente integrado al Sitio Ramsar No. 2497, comprometiendo directamente obligaciones internacionales del Estado dominicano y la integridad del sistema global de protección de humedales.

Este caso no es local. Es una prueba crítica para la efectividad de la Convención Ramsar y de los sistemas de salvaguardas del financiamiento multilateral.

La intervención internacional debe ocurrir antes de la inauguración programada en seis días.

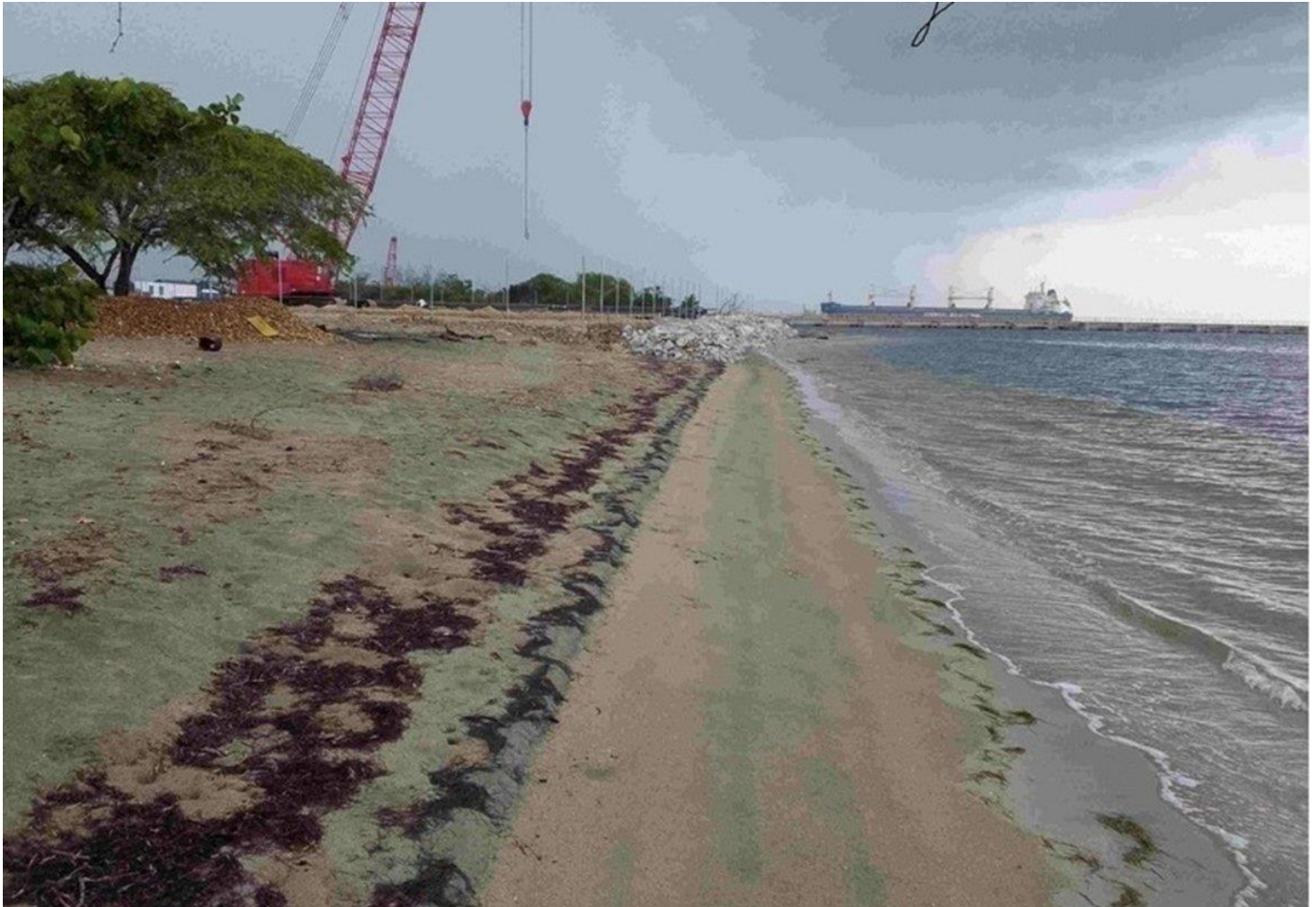
El Centro Bahía de Manzanillo para el Desarrollo Regional (CEBAMDER) solicita intervención urgente ante la inminente inauguración, el 27 de marzo de 2026, de la planta Energía 2000 / Manzanillo Power Land (437.71 MW) en Manzanillo-Pepillo Salcedo, República Dominicana, fundamentada en un EIAS de 2013 que no refleja el proyecto actualmente construido — ni en capacidad instalada, ni en tecnología, ni en infraestructura, ni en huella territorial.

Ello configura incumplimiento estructural del derecho ambiental nacional, de los estándares IFC PS1, BM OP 4.01 y BID OP-703, y de obligaciones internacionales vinculantes del Estado dominicano, con impactos documentados sobre un ecosistema funcionalmente integrado y ecológicamente conectado al área de influencia directa del Sitio Ramsar No. 2497. Con más de

USD 1,000 millones en inversión y financiamiento multilateral de Categoría A del BCIE/CABEI bajo la Operación 501265, esta situación representa un riesgo grave e inminente para la integridad ecológica del área.

En consecuencia, instamos a la activación inmediata de los mecanismos de la Convención de Ramsar, el Acuerdo de Escazú, el Estándar de Desempeño 1 de la IFC, la OP 4.01 del Banco Mundial, y los mecanismos del BID (MICI), el Banco Mundial (Panel de Inspección) y la IFC (CAO).

LA MEJOR DEMOSTRACIÓN DE NUESTRA ASEVERACIÓN ES LA SIGUIENTE:



Toda la orilla donde se ven las piedras era la antigua orilla natural de Playa Estero Balsa. Hoy, esa línea costera ha sido violentada por la acción industrial de Energía 2000 / Manzanillo Power Land — una intervención justificada con un Estudio de Impacto Ambiental del año 2013 que no describe ni predijo lo que aquí ocurrió. La escollera de piedras reemplazó para siempre una playa pública, un ecosistema costero vivo y el sustento de las comunidades de Manzanillo. Sitio Ramsar No. 2497 — Expediente Ambiental No. 8953.

Every stone visible along this shoreline marks the destruction of what was once the natural coastal edge of Playa Estero Balsa. The riprap replaced a living coastal ecosystem, a public beach, and the livelihoods of the communities of Manzanillo — an industrial intervention justified by a 2013 EIA that neither described nor predicted what occurred here. Ramsar Site No. 2497 — Environmental File No. 8953.

UN ESTUDIO. CUATRO LICENCIAS. TRECE AÑOS DE LÍNEA BASE OBSOLETA.

Cómo el Estado Dominicano Industrializó un Ecosistema Funcionalmente Integrado al Área de Influencia Directa del Sitio Ramsar No. 2497 sin una Evaluación Ambiental Válida

En 7 días — el 27 de marzo de 2026 — será inaugurada una planta de 437.71 MW en un área funcionalmente integrada, dentro y/o en la zona de influencia directa y amortiguamiento ecológico del Sitio Ramsar No. 2497, autorizada por cuatro licencias consecutivas emitidas sobre un único estudio ambiental de enero de 2013 — negado al público durante cuatro años — que no describe la planta que se inaugura.

Sitio Ramsar No. 2497 · Coordenadas: 19°58'57"N–19°37'9"N / 71°52'2"W–71°12'46"W · 518.57 km² · Designación: 13 octubre 2022 · Expediente No. 8953 · Op. BCIE 501265

PLAYA ESTERO BALSA — COMPARATIVA DE ESTADO



Documentación del impacto de la intervención portuaria en el ecosistema costero

Playa Estero Balsa — ecosistema costero asociado al Sitio Ramsar No. 2497. Izquierda: orilla natural antes de la intervención. Derecha: escollera, dragado y destrucción del borde costero — sin evaluación ambiental actualizada. Las comunidades nunca fueron re-consultadas.

1 Solo EIA del año 2013	4 Licencias sin actualización	13 Años línea base obsoleta	437 MW Nunca evaluada como fue	USD +1,000M Inversión sobre estudio inválido
-----------------------------------	---	---------------------------------------	--	--

DECLARACIÓN CENTRAL — FALLO ESTRUCTURAL DE GOBERNANZA AMBIENTAL

Lo que ha ocurrido en el ecosistema funcionalmente integrado al Sitio Ramsar No. 2497 en la Bahía de Manzanillo no constituye una irregularidad administrativa. Constituye un fallo estructural de gobernanza ambiental: emisión sistemática de licencias sobre un estudio obsoleto, denegación deliberada del acceso público a ese estudio, y autorización de infraestructura industrial de alto impacto sin evaluación jurídicamente válida. Este caso reúne simultáneamente violaciones constitucionales, incumplimientos de tratados internacionales y prácticas de permisividad regulatoria que comprometen la credibilidad del sistema de gobernanza ambiental dominicano ante la comunidad internacional.

I. LA ACUSACIÓN — NO ES UN ERROR TÉCNICO. ES UNA RUPTURA ESTRUCTURAL DEL SISTEMA.

El Estado dominicano autorizó, expandió y permitió la operación de una planta de 437.71 MW dentro de un ecosistema funcionalmente integrado y ecológicamente conectado al Sitio Ramsar No. 2497, apoyándose en un EIAS con datos de campo de enero de 2013. Durante más de una década, el sistema institucional mantuvo la siguiente conducta:

1

Cuatro licencias consecutivas sin actualización de la línea base

Se emitieron cuatro licencias sobre el mismo EIAS de 2013 sin actualizar su línea base científica, sin nueva evaluación independiente, y sin consulta pública proporcional a las transformaciones del proyecto.

2

Modificaciones sustanciales aprobadas sin reevaluación integral

De 60 MW a 437.71 MW en ciclo combinado, con FSRU de 125,000 m³, ducto submarino de 7.2 km, muelle de carga con obras en zona marina somera, y 115 km de línea de transmisión de 345 kV — todo sin nueva evaluación ambiental integral, en directa contravención del Reglamento de Autorizaciones Ambientales.

3

Denegación sistemática del acceso a información ambiental pública

El EIAS fue negado al presidente del Centro CEBAMDER en abril de 2022 bajo argumentos sin fundamento jurídico. Entregado únicamente bajo presión institucional en marzo de 2026 — quince días antes de la inauguración — confirmándose que era el mismo estudio de 2013, sin modificación alguna.

4

Financiamiento internacional procesado sobre estudio inválido e inaccesible

El BCIE/CABEI procesó la Operación 501265 (USD 150 millones, Categoría A) sobre un EIAS que no era públicamente accesible y que no refleja el proyecto financiado, comprometiendo directamente los estándares SIEMAS del BCIE para proyectos de Categoría A.

5

Obras en zona marina somera ejecutadas sin evaluación ambiental independiente

Dragado en zona marina somera. Tubería de 7+ km a menos de 20 metros de lagunas. Almacenes a 10 metros de la orilla. Pilotes de acero hincados en el lecho marino a 30–50 metros de la costa. Ninguna obra fue evaluada de forma independiente. La evidencia fotográfica documenta plataformas jack-up y equipos pesados operando en la Bahía de Manzanillo.

II. VIOLACIONES CONCURRENTES — CONSTITUCIONALES, JURÍDICAS E INTERNACIONALES

Este caso presenta violaciones concurrentes, independientemente verificables, bajo múltiples marcos jurídicos vinculantes:



VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL — ARTÍCULOS 49 Y 67.5

El derecho de acceso a la información pública y el derecho a participar en decisiones ambientales son derechos fundamentales de la Constitución dominicana. La denegación del EIAS durante cuatro

años no es un error procedimental. Es una denegación documentada, sostenida y deliberada de derechos constitucionales.

⚠ INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN RAMSAR — ARTÍCULO 3.1

La autorización de una planta de 437.71 MW en un área ecológicamente integrada al Sitio Ramsar No. 2497, sin evaluación actualizada, sin consulta proporcional y con información sistemáticamente negada, es incompatible con el Artículo 3.1. La delimitación cartográfica del Sitio Ramsar no limita la obligación del Estado de proteger los ecosistemas funcionalmente conectados, incluyendo zonas de amortiguamiento y áreas de influencia ecológica directa — Resolución VIII.20 y Marco Estratégico Ramsar.

⚠ VIOLACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ — ARTÍCULOS 5, 6 Y 7

La denegación del EIAS, el incumplimiento del plazo en 2026 y la exclusión comunitaria constituyen violaciones concurrentes del Acuerdo de Escazú. Este documento somete estas violaciones al Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento (CAAC). No es una observación técnica. Es una violación documentada de tratado internacional.

⚠ INCUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES IFC PS1 / BM OP 4.01 / BID OP-703

Una línea base de 2013 para una planta de ciclo combinado de 437.71 MW con FSRU, ducto submarino de 7.2 km, muelle de carga y 115 km de línea de transmisión de 345 kV no satisface el requisito de contemporaneidad exigido por el Estándar de Desempeño 1, la OP 4.01 y la OP-703 para proyectos de Categoría A.

⚠ PERMISIVIDAD REGULATORIA SISTÉMICA

MIMARENA, CNE, SIE, Ministerio de Energía y Minas, y BCIE/CABEI adoptaron decisiones sucesivas que permitieron avanzar durante trece años sin reevaluación integral. No es una falla difusa. Es el resultado de decisiones institucionales concretas que constituyen lo que la gobernanza ambiental internacional denomina regulatory misconduct.

III. EL ECOSISTEMA QUE NUNCA FUE EVALUADO EN SU REALIDAD ACTUAL — EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

El ecosistema funcionalmente integrado al Sitio Ramsar No. 2497 en la Bahía de Manzanillo es un sistema costero vivo — playa, zona marina somera, manglares, humedales, lagunas — que constituye una unidad ecológicamente indivisible. La evidencia confirma que cada componente fue transformado sin evaluación ambiental actualizada válida.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA — Exhibición 1: Intervención Marina — Vista desde Playa Estero Balsa

Dos grúas ejecutando hincado de pilotes de acero en la zona marina somera de la Bahía de Manzanillo. Múltiples pilotes ya instalados en el lecho marino. El EIAS de 2013 no evaluó ni estableció medidas de mitigación para estas intervenciones.



EVIDENCIA FOTOGRÁFICA — Exhibiciones 2 y 3: Plataforma jack-up Intercoastal Marine — Bahía de Manzanillo

Plataforma industrial con pilotes hincados directamente en el lecho marino a 30–50 metros de la línea de costa. Los marcadores de profundidad (35 metros) confirman la intervención directa sobre el lecho marino en un entorno ecológicamente conectado al sistema de manglares y humedales de Estero Balsa.



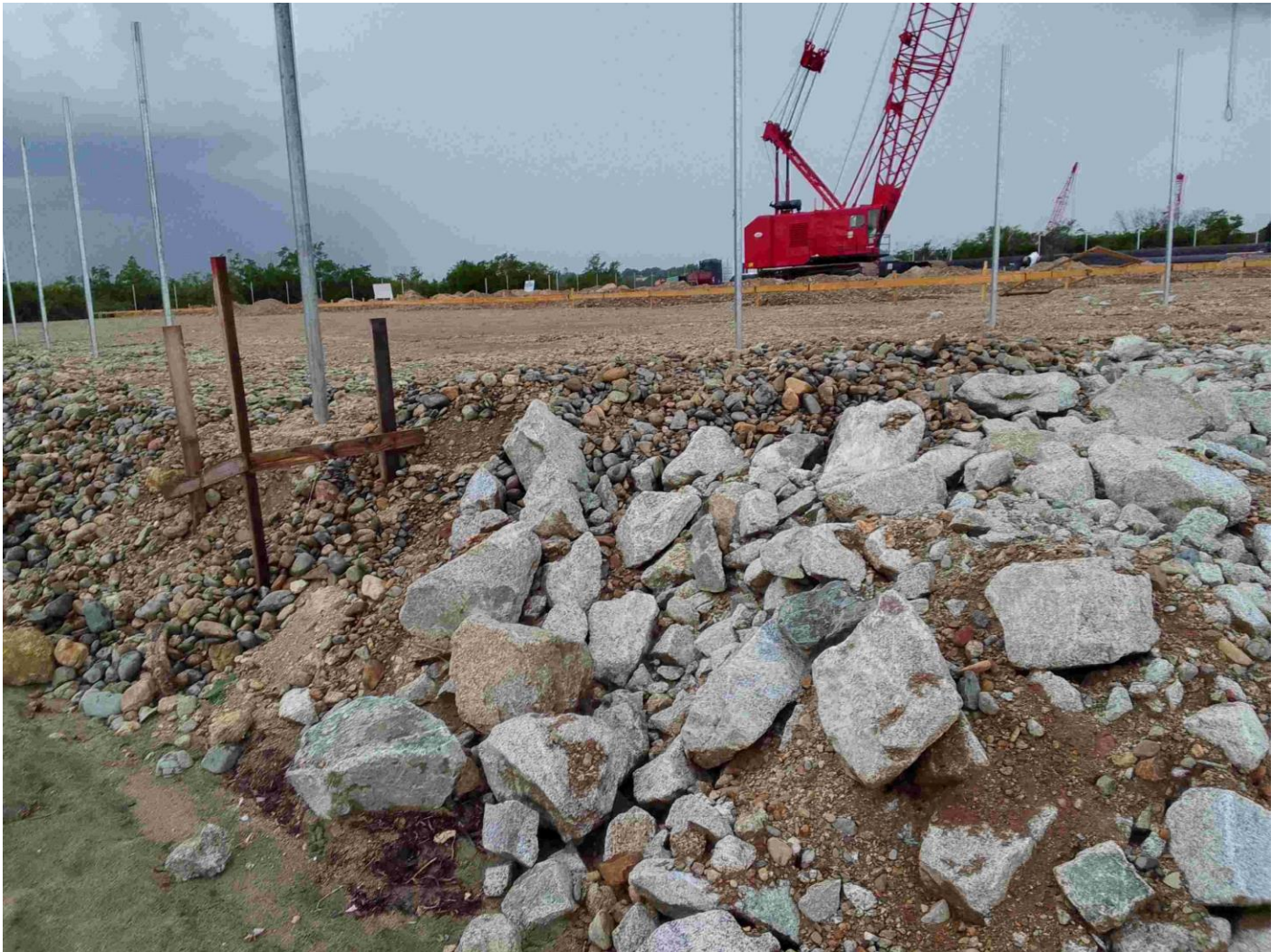
▶ PRINCIPIO TÉCNICO — UNIDAD ECOLÓGICA COSTERA Y CONECTIVIDAD FUNCIONAL

En los ecosistemas costeros, la zona marina somera, la playa y los humedales constituyen una unidad ecológicamente indivisible. Toda intervención en un componente genera impactos medibles en el conjunto del sistema. Las obras a 30–50 metros de la costa constituyen intervención directa sobre el sistema litoral.

La delimitación cartográfica del Sitio Ramsar no limita la obligación del Estado de proteger los ecosistemas funcionalmente conectados, incluyendo sus zonas de amortiguamiento y áreas de influencia ecológica directa. La conectividad funcional del sistema costero de Estero Balsa — documentada en la Ficha Informativa Ramsar (FIR) del Sitio 2497 — somete todas las intervenciones dentro de ese sistema a las obligaciones de conservación de la Convención de Ramsar.



Maquinaria en zonas adyacentes e hidrológicamente conectadas al sistema de humedales de Estero Balsa, dentro del área de influencia ecológica directa del Sitio Ramsar No. 2497. El EIAS que autoriza estas intervenciones tiene datos de campo de enero de 2013.



Transformación industrial del litoral de Playa Estero Balsa. Nunca se realizó una evaluación ambiental actualizada para estas intervenciones. El estudio de 2013 no predijo, no evaluó ni estableció medidas de mitigación para lo que aquí ocurrió.

IV. LA DIMENSIÓN DEL CASO — UN PRECEDENTE PELIGROSO PARA EL SISTEMA INTERNACIONAL

Este no es un caso aislado. Constituye un precedente con implicaciones directas para la efectividad de los marcos internacionales de protección ambiental y plantea una pregunta fundamental:

¿Puede una Parte Contratante de la Convención de Ramsar autorizar la industrialización de un ecosistema funcionalmente integrado a un humedal designado por Ramsar utilizando datos ambientales obsoletos — reteniendo esos datos del público y eludiendo las salvaguardas regulatorias internacionales — sin desencadenar una respuesta institucional de la comunidad internacional?

Si la respuesta es afirmativa, la efectividad práctica de los marcos internacionales de protección ambiental queda materialmente comprometida. La conectividad ecológica funcional vincula a las Partes Contratantes y a las instituciones financiadoras con la misma fuerza normativa que el límite oficial designado.

V. EL COSTO HUMANO — INJUSTICIA AMBIENTAL ESTRUCTURAL

Las comunidades de Manzanillo presentaron solicitudes formales de información, entregaron cartas al consorcio, asistieron a reuniones que generaron únicamente compromisos incumplidos, escalaron ante el Defensor del Pueblo y la DIGEIG, y contactaron organizaciones internacionales. Fueron sistemáticamente ignoradas mientras la construcción avanzaba.

“Traíamos turistas a Playa Estero Balsa. Los manglares, las aves, el agua tranquila — ese era nuestro producto. Ya no existe de la manera en que existía. Nadie nos ha compensado por esa pérdida. Nadie nos preguntó si estábamos de acuerdo.”

— — **Hícial Blanco, Líder y Representante del Sector Ecoturístico**

Manzanillo Eco Aventura — Pepillo Salcedo, República Dominicana

“La pesca cambió. Las zonas donde trabajábamos ya no son las mismas. El dragado, la construcción, los barcos, el hincado de pilotes en el fondo de la bahía — todo afectó el lecho marino y la zona costera. Lo denunciemos. Nadie escuchó. Nadie rindió cuentas.”

— — **Jorge André Jiménez, Líder Pesquero Artesanal**

Asociación de Pescadores — Pepillo Salcedo, República Dominicana

VI. PROMESAS ROTAS — EL PATRÓN INSTITUCIONAL

En diciembre de 2024, Guillermo Estrella — socio principal de Energía 2000 — se reunió con la ya fallecida gobernadora Nelsy Cruz, el alcalde Enercido Metz, los líderes pesqueros Joaquín Cabrera y Jorge André Jiménez, y Nelson Blanco de Manzanillo Eco Aventura. Se asumieron compromisos formales de resarcimiento y restauración ecológica. A la fecha, ninguno ha sido honrado.



Diciembre 2024, Pepillo Salcedo — Reunión formal entre Guillermo Estrella (Energía 2000) y sectores comunitarios afectados. Compromisos formales asumidos. A marzo de 2026, ninguno implementado.

⚠ EL PATRÓN DE INCUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL

La misma institución que usó el EIAS de 2013 para emitir cuatro licencias lo negó al presidente de CEBAMDER en 2022. La misma empresa que asumió compromisos en diciembre de 2024 inaugura en marzo de 2026 sin honrar ninguno. El mismo Estado que ratificó el Acuerdo de Escazú viola sistemáticamente sus obligaciones de acceso a información. No es un patrón de errores. Es un patrón documentado de conducta institucional.

VII. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL DIRECTA — INSTITUCIONES Y CONDUCTAS NOMBRADAS

Los hechos documentados configuran responsabilidad institucional directa, específica e individualmente verificable:

- ▶ **MIMARENA:** Emitió cuatro licencias sobre el EIAS de 2013 sin actualización. Negó el acceso público durante cuatro años en directa contravención del Artículo 42 de la Ley 64-00. Entregó el documento solo bajo presión institucional sostenida.
- ▶ **CNE:** Autorizó incrementos sucesivos de capacidad y modificaciones tecnológicas sustanciales — incluyendo obras en zona marina somera — sin exigir nueva evaluación ambiental integral.

- ▶ **SIE:** Emitió cinco resoluciones (SIE-012-2018, SIE-091-2021, SIE-123-2025, SIE-137-2024, SIE-140-2024) expandiendo progresivamente un proyecto que había superado estructuralmente su autorización ambiental original.
- ▶ **Ministerio de Energía y Minas:** Validó la continuidad operativa del proyecto a través de fases sucesivas sin activar los mecanismos de control y reevaluación ambiental exigidos por la Ley 64-00.
- ▶ **BCIE/CABEI:** Procesó la Operación 501265 (USD 150 millones, Categoría A) sin verificar la contemporaneidad del EIAS ni su accesibilidad pública — ambos requisitos explícitos del sistema SIEMAS.
- ▶ **Energía 2000 / Manzanillo Power Land:** Transformó radicalmente el proyecto en tecnología, capacidad instalada, infraestructura y huella territorial sin solicitar la actualización integral del EIAS que la Ley 64-00 exige explícitamente.

VIII. SOLICITUDES FORMALES — ACTIVACIÓN INMEDIATA DE MECANISMOS INTERNACIONALES

A. A la Secretaría de la Convención de Ramsar — URGENTE

1. Desplegar una Misión Asesora Ramsar al ecosistema funcionalmente integrado al Sitio No. 2497 en la Bahía de Manzanillo para verificar de forma independiente el impacto sobre el sistema de humedales y su conectividad funcional.
2. Emitir comunicación formal al Gobierno dominicano bajo el Artículo 3.2 de la Convención de Ramsar, requiriendo evidencia de cumplimiento del Artículo 3.1, con plazo vinculante de respuesta.
3. Iniciar el procedimiento de evaluación de amenaza potencial (Artículo 3.2 y Resolución VIII.20) ante la evidencia de transformación industrial sin evaluación ambiental válida.
4. Solicitar la inclusión del Parque Nacional Manglares de Estero Balsa en los sistemas de monitoreo y alerta de perturbación de Global Mangrove Watch.

B. A Global Mangrove Watch y la Comunidad Científica Internacional

1. Desplegar monitoreo satelital urgente del circuito de manglares y costa de Estero Balsa y generar un informe comparativo 2013 vs. 2026 como evidencia científica independiente admisible ante la Secretaría de Ramsar, la CIDH y las instituciones de financiamiento multilateral.
2. Activar el sistema de alertas de perturbación del GMW para el Parque Nacional Manglares de Estero Balsa de forma inmediata y permanente.

C. Al BCIE/CABEI, BID, Banco Mundial e IFC

1. Verificar si el EIAS de la Operación 501265 satisface el requisito de contemporaneidad para proyectos de Categoría A bajo el sistema SIEMAS del BCIE, y si era públicamente accesible al momento de la debida diligencia.
2. Activar los mecanismos de cumplimiento: MICI (BID), Panel de Inspección (Banco Mundial) y Asesor en Cumplimiento/Ombudsman — CAO (IFC).
3. Suspender desembolsos futuros hasta que un EIAS integral, actualizado y públicamente accesible sea preparado para el proyecto en su configuración real de 437.71 MW en ciclo combinado.

D. A la CIDH y Relatorías Especiales de la ONU

1. Abrir un procedimiento de medidas cautelares para proteger los derechos constitucionales de acceso a la información ambiental, participación pública y medio ambiente sano de las comunidades de Manzanillo.
2. Documentar este caso como referencia de violación sistemática del derecho al medio ambiente sano en el contexto del financiamiento multilateral de infraestructura energética en ecosistemas internacionalmente protegidos.

E. Demandas Comunitarias No Negociables

- ▶ Restauración ecológica integral del sistema costero — playa, zona marina somera, manglares, humedales y lagunas — financiada por el consorcio y supervisada por expertos independientes de acreditación internacional.
- ▶ Resarcimiento territorial proporcional a la escala de la inversión por impactos documentados sobre pesca artesanal, ecoturismo, medios de vida comunitarios y sistemas naturales del circuito ecológico.
- ▶ Monitoreo ambiental profundo, independiente, continuo y públicamente reportado — a cargo del Observatorio de Políticas Ambientales y Áreas Protegidas designado por el presidente Luis Abinader mediante Decreto 105-26.
- ▶ Investigación independiente de la cadena completa de responsabilidades institucionales que permitió que este escenario se desarrollara durante trece años sin reevaluación ambiental integral.
- ▶ Cumplimiento inmediato e incondicional de todos los compromisos formales asumidos en diciembre de 2024.
- ▶ Creación de un Fondo de Responsabilidad Social Anual, financiado con un porcentaje de los ingresos operativos netos del proyecto, destinado al resarcimiento territorial continuo y a la restauración ecológica.

"Manzanillo no pide privilegios. Pide que el desarrollo de su territorio se rija por los mismos estándares que cualquier Estado democrático aplicaría a una instalación industrial de mil millones de dólares desarrollada en un ecosistema funcionalmente integrado a un Sitio Ramsar de reconocimiento internacional. Ni más. Ni menos."

— Frank Valenzuela · Presidente, CENTRO CEBAMDER · Manzanillo-Pepillo Salcedo, República Dominicana

IX. CIERRE — LAS CUATRO PROPOSICIONES QUE NO ADMITEN REFUTACIÓN

La línea base ambiental es el fundamento técnico indispensable de toda evaluación de impacto ambiental y de toda licencia ambiental emitida sobre la base de dicha evaluación. Sin línea base actualizada, no hay EIA válido. Sin EIA válido, no hay licencia jurídicamente sostenible. Ese principio fue desatendido durante trece años y cuatro licencias consecutivas:

- I. Un estudio científico de enero de 2013 no puede predecir, evaluar ni establecer medidas de mitigación para los impactos de una planta de ciclo combinado de 437.71 MW inaugurada en marzo de 2026. No es un argumento jurídico. Es una imposibilidad física y científica.
- II. Un documento ambiental público establecido como permanentemente accesible bajo el Artículo 42 de la Ley 64-00 no puede ser negado por razones procedimentales ni entregado fuera del plazo legal. No es una recomendación de política. Es un mandato constitucional.
- III. Una instalación de Categoría A en un ecosistema funcionalmente integrado a un humedal designado por Ramsar no puede operar sobre un EIAS que no refleja el proyecto construido ni el ecosistema actual. Es una obligación de derecho internacional voluntariamente asumida.
- IV. La línea base de 2013 sobre la que se construyó este edificio de licencias y autorizaciones es la evidencia más contundente del fallo estructural de gobernanza. Sin línea base válida, no hay EIA válido. Sin EIA válido, no hay licencia jurídicamente defendible. Debe ser corregido, investigado y reparado.

Si una planta industrial puede ser autorizada en un ecosistema funcionalmente integrado a un Sitio Ramsar bajo las condiciones documentadas en esta notificación, el fallo no es local ni administrativo. Es sistémico. Y la comunidad internacional tiene una obligación jurídica y moral de actuar.

Frank Valenzuela

Presidente, CENTRO CEBAMDER
Centro Bahía de Manzanillo para el Desarrollo
Regional
Pepillo Salcedo · Montecristi · República
Dominicana
Marzo 2026

Miembro del Consejo de Organizaciones
Socioambientales
y Productivas del Municipio Pepillo Salcedo

*Expediente: No. 8953 · Ramsar: No. 2497 · Op. BCIE:
501265*

*Coordenadas Sitio Ramsar No. 2497: 19°58'57"N–19°37'9"N / 71°52'2"W–71°12'46"W · 518.57 km² · Designación: 13 octubre 2022 · Fuentes:
Expediente Ambiental No. 8953 · Resoluciones SIE-012-2018, SIE-091-2021, SIE-123-2025 · Licencias 0260-14 (2014, 2021, 2022, 2025) · Operación
BCIE 501265 · Ley 64-00 · Decreto 571-09 · Convención de Ramsar · Acuerdo de Escazú · Resoluciones MIMARENA 13-2014 y 0053-2022*

El CENTRO CEBAMDER es miembro del Consejo de Organizaciones Socioambientales y Productivas del Municipio Pepillo Salcedo.

ANEXO I — ÍNDICE DE EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

Exhibición 1: Grúas ejecutando hincado de pilotes en zona marina somera, desde Playa Estero Balsa. | Exhibición 2 y 3: Plataforma jack-up Intercoastal Marine — pilotes de 35 metros en lecho marino. | Exhibición 4: Playa Estero Balsa — antigua orilla natural vs. escollera industrial. | Exhibición 5: Comparativa antes/después. | Exhibición 6: Maquinaria adyacente al sistema de humedales. | Exhibición 7: Transformación industrial del litoral. | Exhibición 8: Reunión diciembre 2024 — compromisos no honrados.

ANEXO II — DESTINATARIOS COMPLETOS

Secretaría Ramsar · ramsar@ramsar.org | Global Mangrove Watch · globalmangrovetwatch@wetlands.org | Global Mangrove Alliance | Wetlands International | The Nature Conservancy | Aberystwyth University | JAXA / NASA | UNEP-WCMC | UICN | WWF ALC | Conservation International | BirdLife International | CANARI | Mangrove Action Project | CIFOR-ICRAF | CIDH · cidhoea@oas.org | Relatoría ONU Medio Ambiente | Amnistía Internacional | Human Rights Watch | Earthjustice | CIEL | ClientEarth | AIDA | BID-MICI · mici@iadb.org | Banco Mundial · inspectionpanel@worldbank.org | IFC-CAO · cao@ifc.org | BCIE/CABEI Op.501265 | Oxfam | BIC | Accountability Counsel | Escazú-CAAC/CEPAL | Article 19 | Transparencia Internacional | El País · internacional@elpais.es | The Guardian | Reuters | Mongabay Latam | BBC Mundo · bbcmundo@bbc.co.uk | France 24 | Infobae | Academia de Ciencias RD | Comisión Ambiental UASD

Manzanillo · Montecristi · República Dominicana · Marzo 2026 · bahiafronteriza@gmail.com · Tel. 809 504 1982

El CENTRO CEBAMDER es miembro del Consejo de Organizaciones Socioambientales y Productivas del Municipio Pepillo Salcedo.